

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 122.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Peco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es per adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigné en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiera) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 20 Mayo 1889.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2482.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

No habiendo remitido á mi Autoridad los Alcaldes de Albudeite, Alguzas, Bullas, Beniel, Campos, Cotillas, Lorquí, Molina, Mula, Mazarrón, Pliego, Pacheco, Totana, Ulea y Villanueva, las propuestas que para la renovación de las Juntas locales de primera enseñanza se les ordenó formasen y enviasen en circular de 2 de Abril último, publicada en el *Boletín oficial* del 4 de dicho mes, se les concede un plazo de ocho días, para que den cumplimiento á este servicio; en la inteligencia, de que transcurrido sin verificarlo, emplearé los medios coercitivos que pone á mi disposición la ley.

Murcia 20 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2454.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 10 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 4 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebre la subasta de los víveres y combustibles que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos en el año económico de 1889-90, cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará, según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

	Ptas. Cts.		
64000 kilos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido y del llamado casero; al precio de 38 céntimos de peseta el kilo.	24320 »	cha molla y sin estar húmedo; al precio de 90 céntimos de peseta el kilo.	900 »
600 idem de fideos y sémolas de superior calidad; al precio de 60 céntimos de peseta el kilo.	360 »	20000 idem de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 12 céntimos de peseta el kilo.	2400 »
2500 idem de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas; con exclusión de los llamados castrones, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes. El hígado, riñones y demás menudencias de las reses, las retirará el contratista debiendo entrar únicamente en el peso, la canal limpia; al precio de 1'35 pesetas el kilo.	3375 »	300 idem de pimienta molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cogida ó cosecha; al precio de 80 céntimos de peseta el kilo.	240 »
1000 idem de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de 1'70 pesetas el kilo.	1700 »	3000 idem de sal, este artículo reunirá las condiciones de limpieza, blancura y buen granazón; al precio de 12 céntimos de peseta el kilo.	360 »
1800 idem de garbanzos, su clase será buena, del país ó andaluces; al precio de 55 céntimos de peseta el kilo.	990 »	400 idem de azúcar, su clase será terciada, blanca, de primera, é igual á la muestra que habrá en el Establecimiento; al precio de 1 peseta el kilo.	400 »
5000 idem de arroz, su clase será superior, de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 50 céntimos de peseta el kilo.	2500 »	94 idem de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con 7 kilos 761 gramos de caracas y 11 kilos 302 gramos de azúcar terciada regular, siendo precisa condición, que sinó reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis químico que en su caso se practicará y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiese suministrado y se comprará por su cuenta, sin que pueda alegar excusa ni pretexto alguno; al precio de 2'13 pesetas el kilo.	200 22
7000 idem de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero, de las llamadas paniceras, limpias de polvo y de cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 38 céntimos de peseta el kilo.	2660 »	182 pares de gallinas, que serán de tamaño regular, sanas y bien nutridas; al precio de 5'50 pesetas el par.	1001 »
1000 idem de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mu-		3600 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al	
		precio de 4 peseta el litro.	3600 »
		1800 idem de petróleo, su clase será de primera, bien refinado, claro y sin olor; al precio de 70 céntimos de peseta el litro.	1260 »
		700 idem de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento, en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio, y á la hora de la mañana ó de la tarde que se les marque; al precio de 25 céntimos de pesetas el litro.	70 »
		100 idem de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento á la hora que se le designe, y sugetándose el contratista á la inspección del ganado, para probar su sanidad; al precio de 1'50 pesetas el litro.	150 »
		20000 kilos de leña de olivera seca y bien cortada, al precio de 3 céntimos de peseta el kilo.	600 »
		8000 idem de carbón vegetal, su clase será de pino, del llamado de palillo, sin tierra ni cisco; al precio de 12 céntimos de peseta el kilo.	960 »
		6000 idem de carbón de cok, su clase será sin contener tierra, y los pedazos regulares; al precio de 6 céntimos de peseta el kilo.	360 »

2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayandehacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales. El licitador podrá hacer

proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y sinó estuviese reunida, por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquél en que haya tenido efecto la subasta.

6.º El rematante, en el término de 10 días, posteriores al en que le fuese otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional, hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato. Sinó lo verificase, quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados, con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista, conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva, por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue un artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.º, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante, donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigirle la Excm. Diputación ó Comisión provincial, si no estuviese reunida aquélla, la indemnización del daño causado, y una multa que no exceda de 250 pesetas por la

primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuere necesario, para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excelentísima Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 16 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número..... fecha de...., y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1889-90, varios artículos de víveres y combustibles, con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando al artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredita haber hecho el depósito en la Sucursal de la Caja general de Depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición, y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2473.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9906.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Piñero Palazón, vecino de Fortuna, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada «San Francisco», de mineral de la tercera sección, sita en término de dicha villa y en el paraje nombrado Barranco de Miralles y en terreno del procomún de vecinos; lindando por N., con Francisco Palazón; L., José Palazón; M., Francisco Cascales Lozano, y P., lomas del

procomún en la diputación de la Garpacha; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará por el interés en el salto del barranco de Miralles; desde dicho punto se medirán á N., 25 metros primera estaca; primera á segunda P., 150; segunda á tercera M., 200; tercera á cuarta L., 300; cuarta á quinta N., 200, y de quinta á primera, 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2474.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9898.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Aulet y Sucarrat, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 3 del corriente, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada «Casualidad», de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad y en la loma de las Minas, cabeza de la Higuera, en la Jordana, diputación de San Ginés; lindando por Norte y Levante, con la mina «2.º Dolores» y demás vientos, con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de unos tres metros de profundidad, abierto por el recurrente, en la ladera Norte del cabezo de la Higuera, á unos 100 metros al Oeste de otro pozo de unos 10 ó 12 metros. Desde él se medirán á Norte, 50 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda Este, 100; segunda á tercera Sur, 400; tercera á cuarta Oeste, 200; cuarta á quinta Norte, 400, y quinta á primera Este, 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2475.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9907.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Salvador García Vera, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 16 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «San Salvador», de mineral hierro, sita en término de dicha villa y en terreno del procomún de vecinos y de Fernando Francés Morales, paraje llamado Cabezo de la Rendrija, diputación de Balsicas; lindando por todos vientos, con terreno franco del expresado Francés Morales; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este

día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un socavón antiguo que se halla cerca de la cúspide y á la parte O. del Cabezo de la Rendrija; desde cuyo punto se medirán á O., 200 metros primera estaca; primera á segunda N., 100; segunda á tercera E., 600; tercera á cuarta S., 200; cuarta á quinta O., 600, y de quinta á primera N., 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 2387.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 8 de Mayo de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Sáez y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1888.

Alhama.

1 Andrés Muñoz Herrero; hermano ejército, justifica; soldado condicional.

12 Felipe Díaz Gallardo; hermano ejército, renuncia á la excepción, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

58 Pedro Cánovas Gambín; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Caravaca.

120 Salvador Reina García; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

29 Emilio Torrecilla Sánchez; hermano ejército, no justifica, para el 24 de Mayo.

36 Francisco Sánchez García; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

43 Francisco Martínez Martínez; hermano ejército, no justifica, para el 24 de Mayo.

94 Juan Martínez Corbalán; hermano ejército, no justifica, para el 24 de Mayo.

110 Pedro Motos Moreno; hermano ejército, no justifica, para el 24 de Mayo.

Reemplazo de 1888.

16 Antonio Marín Marín; hermano ejército, no justifica, para el 24 de Mayo.

25 Eugenio Castillo López; hermano ejército, no justifica, para el 24 de Mayo.

Reemplazo de 1889.

Calasparra.

35 José Carmona Sánchez; hermano ejército, no justifica, para el 24 de Mayo.

Pacheco.

16 Emeterio Saura Urrea; dos her-

mano ejército, uno sirve como voluntario del reemplazo de 1884, soldado sorteable.

55 Juan Molina López; hermano ejército y otro impedido, no se presenta á ser reconocido, para el 24.

70 Matías Celdrán Aparicio; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

76 Pablo Paredes Meroño; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

38 José Bastida Avilés; dos hermanos ejército, uno está en reserva, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

3 Antonio Saura Vera; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Pliego.

19 Julio Pérez Martínez; de viuda y hermano ejército, no justifica, para el 24 de Mayo.

16 Juan Miñano López; hermano ejército, pendiente de fallo.

Abanilla.

6 Antonio Lifante Flores; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

19 Francisco Vicente Tristán; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

3 Antonio Cutillas Marco; dos hermanos ejército, uno está en reserva, soldado sorteable.

8 Antonio Molina Rubira; hermano ejército, no justifica, para el 24 de Mayo.

Reemplazo de 1889.

Aledo.

11 Juan Martínez Alcaraz; hermano ejército, está en reserva, soldado sorteable.

14 Rosendo García Martínez; hermano ejército, tiene otro que cumple 17 años, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

6 Juan Cayuela Alcaraz; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

5 Agustín Sánchez Alcaraz; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Moratalla.

103 Pedro Navarrete Moya; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Fuente-álamo.

25 Donato Angel Mendoza; hermano ejército, renuncia á lo alegado, soldado sorteable.

34 Francisco Lorente López; no comparece, soldado sorteable.

58 José Navarro Paredes; no comparece, soldado sorteable.

97 Pedro Mendoza García; no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

15 Antonio Meroño García; no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

5 Antonio García García; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Mazarrón.

1 Angel Sáez Muñoz; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

43 Enrique Quintero Díaz; voluntario, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

49 Fernando Viña Ros; hermano ejército, no justifica, para el 24 de Mayo.

84 Juan Navarro García; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

1 Antonio Vera Ros; hermano ejército, no justifica, para el 24 de Mayo.

Reemplazo de 1889.

Archeua.

9 Domingo Hernández Puche; hermano ejército, no justifica, para el 24 de Mayo.

13 Francisco Martínez Campillo; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

26 Joaquín Ayala López; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Bullas.

5 Alfonso Bernal Muñoz; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Fortuna.

5 Antonio Gomariz Carrillo; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Bullas.

60 Matías García García; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Fortuna.

26 Fermín Pérez Lozano; hermano ejército, está en reserva, soldado sorteable.

34 José Costa Pérez; hermano ejército, está en reserva, soldado sorteable.

59 Pedro Palazón Jordán; no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Cieza.

71 Juan Rodríguez López; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

Fortuna.

6 Antonio Herrero Esteve; de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Jumilla.

122 Miguel Vicente Navarro; de observación, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Mazarrón.

22 Andrés Blaya Agüera; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Bullas.

Nicolás Muñoz Amor; de observación, útil, soldado sorteable.

Murcia, cuarta sección.

59 Francisco Sánchez Castaño; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

Murcia, séptima sección.

170 Pedro Alcázar Hernández; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1889.

Lorca, tercera sección.

64 Juan Pérez Tuñez; de observa-

ción, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

Cartagena, primera sección.

9 José Antonio Ruiz; de observación, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Murcia, quinta sección.

105 Juan López Martínez; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

Alcantarilla.

29 Pedro Blázquez Menárguez; de observación, útil, soldado sorteable.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansá.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Cuarta sección.

Número 2476.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 67, de 8 de Marzo último y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona números 213 y 59, de 8 y 9 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en este Arsenal con destino á las segunda y quinta agrupaciones, se hace saber por el presente, que aquélla tendrá lugar á las doce del día 3 del mes de Junio próximo.

Arsenal de Cartagena 15 de Mayo de 1889.—El Secretario, Enrique Robiön.

Número 2477.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 124, de 4 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona números 253 y 107, de 1.º y 4 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en la octava agrupación de este Arsenal para el acorazado «Pelayo», se hace saber por el presente, que aquélla tendrá lugar á las doce del día 4 del mes de Junio próximo.

Arsenal de Cartagena 14 de Mayo de 1889.—El Secretario, Enrique Robiön.

Sexta sección.

Número 2456.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Se hace saber: Que el día veintiséis del actual de diez á once de su mañana, tendrá efecto en estas Salas de Ayuntamiento, la subasta de los derechos de consumo con venta libre para el año económico 1889-90, bajo el tipo de setecientas ochenta y una pesetas, cincuenta y cinco céntimos, en esta forma:

Pts. Cts.

Granos y sus harinas, arroz, garbanzos y demás legumbres, pescado de río y mar, jabón duro ó blando, car-

bón vegetal y conservas de frutas y hortalizas. 385 »
100 por 100 de recargo municipal. 385 »
3 por 100 sobre el encabezamiento por cobranza y conducción de caudales. 11 55

Total. 781 55

No se admitirá postura que no cubra la mencionada cantidad y después pujas á la llana en alza de la misma.

El pliego de condiciones que sirve de base para la subasta, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Los licitadores irán provistos de la correspondiente cédula personal y documento que acredite la consigna en arcas municipales del importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, pues sin ambos requisitos no será admitida proposición alguna.

El pago de este anuncio en el *Boletín oficial*, será de cuenta del rematante.

Villanueva 15 de Mayo de 1889.—Juan Massa.

Número 2456.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Se hace saber: Que el día veintiséis del actual de once á doce de su mañana, tendrá efecto en estas Salas de Ayuntamiento, la subasta de los derechos de consumo con venta exclusiva para el año próximo 1889-90, bajo el tipo de dos mil ochocientos noventa y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos, en esta forma:

Pts. Cts.

Carnes de todas clases, vino y vinagre y aceites de todas clases. 1315 »
100 por 100 de recargo municipal. 1315 »
3 por 100 sobre el encabezamiento, por cobranza y conducción de caudales. 39 45
Sal. 224 »

Total. 2893 45

No se admitirá postura que no cubra la mencionada cantidad y después pujas á la llana en alza de la misma.

El pliego de condiciones que sirve de base para la subasta, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Los licitadores irán provistos de la correspondiente cédula personal y documento que acredite la consigna en arcas municipales del importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, pues sin ambos requisitos no será admitida proposición alguna.

El pago de este anuncio en el *Boletín oficial*, será de cuenta del rematante.

Villanueva 15 de Mayo de 1889.—Juan Massa.

Número 2465.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta en pública licitación del arbitrio municipal del mercado y plaza de abastos de la Barriada del Puerto de Mar, para el año económico entrante 1889 á 1890, bajo el tipo de doscientas pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, será de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público en convocación de licitadores.

Mazarrón 8 de Mayo de 1889.—Juan A. Oliva.

Número 2479.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don José Martínez Vives, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y asociados al mismo, hacer efectivo el encabezamiento de consumos y recargos autorizados el arriendo á venta libre para el ejercicio económico de 1889 á 1890; el acto del remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento, presidido por el Alcalde, el Domingo 2 de Junio próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones del expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Abanilla 19 de Mayo de 1889.—José Martínez.

Número 2466.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elúm, accidentalmente Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que en el día de hoy y conforme se hallaba anunciado, ha tenido lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento y bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo, á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos, de este término municipal, para los años económicos de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, bajo el tipo de ciento cuarenta mil setecientas setenta y nueve pesetas veinticinco céntimos en cada un año.

Y no habiéndose presentado proposición alguna que cubriera el tipo fijado, á tenor de lo dispuesto en el artículo 234 de la Instrucción vigente y conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados en sesión celebrada en siete de Abril anteproximo, se anuncia un segundo remate como primero que tendrá lugar en estas Casas

Consistoriales á presencia del Ayuntamiento, el día dos de Junio próximo y hora de diez á doce de su mañana.

En dicha subasta se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se fijó para el primer remate, ó sea la cantidad de noventa y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Al dar la hora de las doce, se declarará adjudicado el remate al que resulte mejor postor entre los que hayan presentado proposiciones que cubran dichas dos terceras partes, á tenor de lo dispuesto en el último párrafo del citado art. 234.

El pliego de condiciones que otra en el expediente, se hallará desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para poder presentarse como licitador deberá acreditarse con la exhibición de la oportuna carta de pago haber depositado en la caja municipal de esta ciudad, el importe del 3 por 100 de la antedicha cantidad.

Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público con objeto de que los interesados puedan cumplir las prevenciones de instrucción y las acordadas por la Municipalidad.

Caravaca 15 de Mayo de 1889.—Juan Antonio Elbal.

Octava sección.

Número 2481.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LORCA

Don José Ruiz Noriega, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y mi actuación, se ha seguido demanda civil ordinaria de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador don Eduardo Rojo, en nombre de don Nicolás Domínguez y Díaz de la Bárcena, contra los herederos de don Gabriel Ruiz-Jiménez y Ruiz Jiménez, sobre sucesión de bienes vinculados; en cuya demanda, después de observados todos los trámites legales, se ha dictado sentencia por el señor Juez de primera instancia de este partido con fecha de ayer, la cual contiene la parte dispositiva, que copia literalmente, dice así:

Parte dispositiva de la sentencia.

Fallo: Que debo declarar y declaro que don Nicolás Domínguez y Díaz de la Bárcena, es inmediato sucesor de las vinculaciones que poseyó el finado don Gabriel Ruiz-Jiménez y Ruiz-Jiménez, y que con tal carácter y como comprendidos en los expresados vínculos, le corresponden los inmuebles que le fueron adjudicados por la escritura otorgada en Madrid á veintitrés de Julio del pasado año mil ochocientos ochenta y seis, ante el Notario don José González de las Casas; entendiéndose sin perjuicio de tercero y sin expresa condena de costas; notificándose en estrados y publicándose la parte dispositiva por inserción en el *Boletín* de la provincia. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sobre raspado=sucesor=sucesor=entre líneas=ochenta y seis=todo vale.—José María Carrillo.

Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sen-

tencia por el señor don José María Carrillo y Sáiz, Juez de primera instancia de este partido, en la Audiencia pública de este día. Lorca á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Doy fé.—José Ruiz Noriega.

Lo relacionado aparece más por extenso de los autos de su razón á que me remito, y lo inserto corresponde fielmente con su original que en los mismos obra. En fé de ello y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Lorca á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Ruiz Noriega.

Número 2480.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, decano de los de la misma.

Hace saber: Que en dicho su Juzgado, se tramita á instancia de Antonio Arques Hurtado y otros, expediente para declarar herederos de Juan Arques López, natural y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el doce de Septiembre de mil ochocientos setenta y ocho, sin haber otorgado disposición testamentaria á su hermano Pedro Arques López, por derecho propio; en representación de otro hermano llamado Francisco, á sus hijos Pedro, Antonio, Francisco, Celestina, María Josefa, Julián y Encarnación Arques Hurtado; en la de otro también hermano llamado Antonio, á los snys Celestina María y José Arques Monpeán; y en la de otra igualmente hermana nombrada María, á la snya Celestina Balibrea Arques, respecto de los que se sustancia, y en el cual he acordado anunciar la muerte intestada del Juan Arques López, y nombres y grados de parentesco de los inmediatamente llamados á poseer la herencia, y llamar también á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Murcia á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, José Bayo.

Anuncios.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA FORTUNA

MINA

«SAN FERNANDO»

JUNTA DIRECTIVA

Hallándose adeudando á esta Sociedad los Sres. Pérez Lozano y C.ª, la cantidad de quinientas pesetas por el reparto pasivo número 1.º, correspondiente al año de 1889, la Junta directiva requiere á dichos señores por tercera vez, con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, para que en el término de quince días, contados desde esta fecha, se sirvan satisfacer la cantidad citada y la parte de gastos que le corresponda, sujetándose en otro caso á lo que el mismo artículo ordena.

Cartagena 16 de Mayo de 1889.—El Presidente, Jaime Bosch.—El Secretario, Luis de la Guardia.—El Tesorero, Joaquín Salazar.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
DE ESTE PERIÓDICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos.	27 >
Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos.	21 >
Idem por la subasta de alcoholes.	9 >
Idem del Ayuntamiento de Villanueva, por las subastas de petróleo y varios arbitrios.	16 >
Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles.	9 >

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

Por la noche á las 9, «El Lucero del Alba», «Coro de Señoras» y «Certamen Nacional».

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Rita de Casia.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y San Lorenzo.

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia, y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.